



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 035-2011-GG-PJ

**CONTRATO DE SERVICIO DE RED WAN PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS SERVICIOS DE VOZ Y DATOS PARA EL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**

(Concurso Público N° 005-2011-CE-GG-PJ)

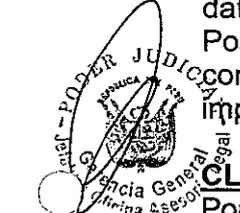
Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Servicio de RED WAN que celebran de una parte, el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor Mario Edgar Huerta Rodríguez, identificado con DNI N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial, designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, quien interviene según facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y, de la otra parte, la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio legal en la Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz – Lima, debidamente representado por el señor Javier Tolentino Canchano Caro, identificado con D.N.I N° 08405192 y Augusto Ricardo Ramos Seguil, identificado con D.N.I. N° 06216655, en su calidad de Apoderados según poderes inscritos en el Asiento C00565 de la Partida N° 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de Julio de 2011, el Comité Especial designado por Resolución Administrativa N° 242-2011-GG-PJ convocó al Concurso Público N° 005-2011-CE-GG-PJ, para la contratación del Servicio de RED WAN para la transmisión de los servicios de voz y datos para el Poder Judicial a nivel nacional.

Posteriormente, integradas las Bases, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, con fecha 10 de Octubre de 2011 se adjudicó la Buena Pro al Contratista, cuyos detalles, importes y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga, sin estar subordinado al Poder Judicial, a brindarle el "Servicio de RED WAN para la transmisión de los servicios de datos y voz a nivel nacional", conforme a los siguientes ítems:



Ítem	Descripción
01	Servicio de Red WAN para la transmisión de datos y voz para las Sedes del Departamento de Lima <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Servicio de Interconexión de Sedes</li> <li>b. Servicio de Acceso principal a Internet</li> <li>c. Servicio de red inteligente 0800 con cobro revertido automático</li> <li>d. Servicio de telefonía fija</li> <li>e. Servicio de voz corporativa</li> </ul>
02	Servicio de Red WAN para la transmisión de datos y voz para las Sedes fuera del Departamento de Lima <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Servicio de Interconexión de Sedes</li> <li>b. Servicio de telefonía fija</li> <li>c. Servicio de voz corporativa</li> </ul>

*Juel*

*gl*

*X*  
*Asesor*

**MEJORAS ADICIONALES OFRECIDAS POR EL CONTRATISTA SIN COSTO PARA EL PODER JUDICIAL**

Para el ítem N° 01	Para el ítem N° 02
<p>⇒ Mejoras al Servicio de Internet                      El Contratista brindará una tasa de transferencia de 15Mbps de Ancho de Banda adicionales a lo mínimo solicitado (60 Mbps).</p> <p>⇒ Mejoras al Servicio de Transmisión de Datos                      El Contratista brindará una ampliación del ancho de banda de transmisión de datos (en un 50% de lo señalado en la Oferta Técnica), en 10 eventos anuales por el período de una semana en las diferentes sedes de la Entidad a nivel nacional (31 Sedes).</p> <p>⇒ Mejoras al Servicio de Telefonía Fija                      El Contratista oferta las Centrales Tipo 1 de marca Avaya, modelo <i>Communication Server 1000E</i>, con una cantidad mayor a 900,001 de BHCC solicitadas e implementadas sin necesidad de adicionar componentes o cambiar el procesador principal.</p> <p>⇒ Centro de Operación de Seguridad                      El Contratista cuenta con un Security Operation Center (SOC) en el Perú, propio, a través del cual se compromete a atender y resolver las consultas on line de todos los servicios a contratar, con una respuesta de 24 horas x 7 días a la semana.</p>	<p>⇒ Mejoras al Servicio de Transmisión de datos                      El Contratista brindará una ampliación del ancho de banda de transmisión de datos (en un 50% de lo señalado en la Oferta Técnica), en 10 eventos anuales por el período de una semana en las diferentes sedes de la Entidad a nivel nacional (31 Sedes).</p> <p>⇒ Mejoras al Servicio de Telefonía Fija:                      El Contratista oferta las Centrales Tipo 1 de marca Avaya, modelo <i>Communication Server 1000E</i>, con una cantidad mayor a 900,001 de BHCC solicitadas e implementadas sin necesidad de adicionar componentes o cambiar el procesador principal.</p> <p>⇒ Centro de Operación de Seguridad                      El Contratista cuenta con un Security Operation Center (SOC) en el Perú propio, a través del cual se compromete a atender y resolver las consultas on line de todos los servicios a contratar, con una respuesta de 24 horas x 7 días a la semana.</p>

El Contratista declara que las Centrales Telefónicas propuestas para los ítems Nros, 01 y 02 son de reciente fabricación y última versión del mercado.

Las características técnicas del servicio materia de contratación y demás aspectos ofertados por el Contratista se encuentran detallados en su propuesta técnica, las cuales forman parte del presente contrato.

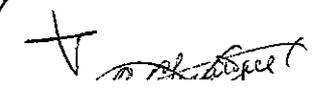
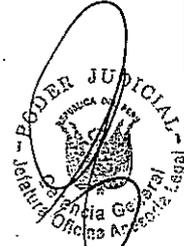
**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 63 562 509,00 (Sesenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Nueve con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV. Asimismo, este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Dicho monto se desagrega de la siguiente manera:

- Ítem N° 01: S/. 16 750 012,00 (Dieciséis Millones Setecientos Cincuenta Mil Doce con 00/100 Nuevos Soles)
- Ítem N° 02: S/. 46 812 497,00 (Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 00/100 Nuevos Soles)

El contratista ha presentado la estructura de costos correspondiente a cada uno de los ítems, los cuales, como anexo, forman parte del presente contrato.





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 035-2011-GG-PI

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

El Poder Judicial se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo de 30 días calendario luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

Para efectos del pago, el Contratista deberá presentar la liquidación correspondiente al mes finalizado, adjuntando:

- El Informe de la Sub Gerencia de Redes y Comunicaciones de la Gerencia de Informática emitiendo conformidad de la prestación.
- Asimismo, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de prestación del servicio, el contratista deberá entregar un informe de calidad de servicio de transmisión de voz y datos e Internet en formato digital, el cual deberá considerar la cantidad de averías, tiempo total y medios de reparación, disponibilidad de los enlaces, tiempo de reparación por cantidad de averías, relación de averías reportadas.
- Facturas.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA PRESTACIÓN**

El plazo máximo para la implementación del presente servicio es de 120 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

El plazo de prestación del servicio de red WAN para la transmisión de los servicios de voz y datos es de 36 meses contados a partir del día siguiente de culminada la implementación del proyecto.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

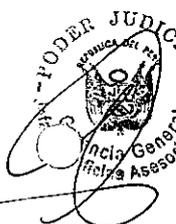
**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA hace entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del Poder Judicial, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Ítem N° 01:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 1 675 001,20 (Un Millón Seiscientos Setenta y Cinco Mil Uno con 20/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0586-9800194460-56. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 26 de Octubre de 2013.

Garantía por el monto diferencial de la propuesta: S/. 6 333 861,86 (Seis Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 86/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0586-9800194436-56, vigente hasta el 26 de Octubre de 2013.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 035-2011-GG-PI

Ítem N° 02:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 4 681 249,70 (Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 70/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0586-9800194444-50. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 26 de Octubre de 2013.

Estas garantías son emitidas por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La garantía de fiel cumplimiento y la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el Poder Judicial podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el Poder Judicial no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

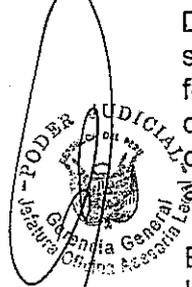
**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte del Poder Judicial no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por el Poder Judicial.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 035-2011-GG-PI

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Poder Judicial le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (*de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse*), en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la fórmula consignada en el citado artículo.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el Poder Judicial podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**Otras Penalidades:**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se calculará el UPTIME, en forma mensual, para cada servicio de transmisión de datos, servicio de transmisión de voz (servicio de telefonía fija y servicio de voz corporativa), de la siguiente forma:

$$\text{UPTIME} = (\text{THM} - \text{THE}) / \text{THM}$$

Donde:

THM = Cantidad de horas de atención brindadas por el Contratista al Poder Judicial para la provisión del servicio de telefonía.

THE = Sumatoria de las cantidades de horas de exceso (respecto al tiempo de atención máximo establecido en las especificaciones técnicas) en que incurrió el contratista para subsanar las averías.

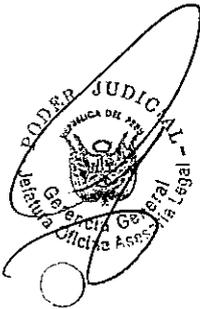
La penalidad mensual, por cada "enlace", estará en función al resultado del UPTIME según la siguiente tabla:

Rango de Up time	Penalidad (*)
< 99 %, 100% ]	0 %
< 98 %, 99 %]	2 %
< 97 %, 98 %]	4 %
< 96 %, 97 %]	6 %
< 95 %, 96 %]	8 %
< 94 %, 95 %]	10 %
Menor o igual a 94 %	10 %

(\*) Porcentaje de la penalidad teniendo como referencia la UIT.

Del resultado de la fórmula, se aplicará como penalidad los porcentajes indicados teniendo como referencia la UIT, hasta por un monto máximo equivalente al 10 % del ítem que debió ejecutarse, en aplicación del artículo 166° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El término "enlace" se refiere a los servicios de transmisión de datos y a los servicios de transmisión de voz.



*Quil*  
BANCALAJA

*70*  
*amp*

*8*  
*...*



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 035-2011-GG-PI

De presentarse una situación excepcional que impida al Contratista cumplir con los plazos de respuesta establecidos, éste deberá enviar una Carta al Poder Judicial exponiendo los motivos técnicos que originan la situación. Si el Poder Judicial encuentra justificadas y aprueba las razones expuestas, no se contabilizarán las horas de exceso incurridas para el cálculo del UPTIME.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el Poder Judicial procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de un tribunal arbitral colegiado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

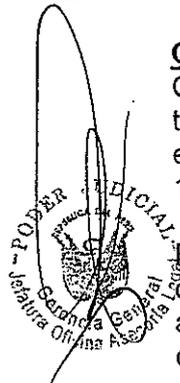
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONSTANCIAS DE NO ESTAR INHABILITADO**

El contratista hace entrega de las Constancias de no estar inhabilitados para contratar con el Estado Nros. 33651 y 33652, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 035-2011-GG-PI

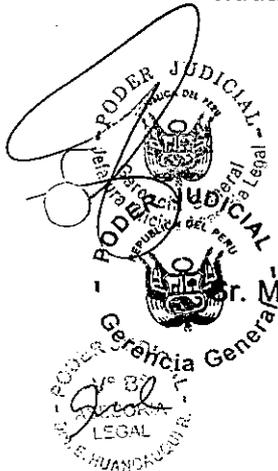
**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**EL CONTRATISTA** no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica, así como las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2011.

EL PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



Sr. MARIO E. HUERTA RODRÍGUEZ  
Gerente General



*Javier T. Canchano Caro*  
Sr. JAVIER T. CANCHANO CARO  
Apoderado



*Augusto R. Ramos Seguil*  
Sr. AUGUSTO R. RAMOS SEGUIL  
Apoderado



*56*  
*may*  
*L. del m... 2011*